

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece en el artículo 7°, numeral 7.1: El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado. Y en el artículo 39° numeral 39.2 dispone: **“En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los Créditos Suplementarios de los fondos públicos administrados por dichos niveles de gobierno se aprueban por Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso”;**

Que, en la Ley N° 30272, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2016, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio fiscal 2016;

Que, mediante Informe N° 032-2015-GR.CAJ/GRPPAT/SGPT, de fecha 18 de diciembre del año 2015, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Lic. Willian Ascarza Urribari, emite la opinión técnica favorable, en los siguientes términos: 1) La ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el artículo 39° numeral 39.2, establece que **“Los Créditos Suplementarios de los fondos públicos administrados por los Gobiernos Regionales se aprueban por Acuerdo de Consejo”**. 2) Las normas que aprueban los Créditos Suplementarios del Gobierno Regional, establece plazos perentorios para que el Gobierno Regional los incorpore a su marco presupuestal y remita copia de las Resoluciones a la Contraloría General de la República, Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, Contaduría Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, que de no cumplirse en las fechas previstas, la institución es pasible de sanciones. En este sentido, **es necesario que el Consejo Regional acuerde autorizar al Señor Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, la facultad de aprobar los créditos suplementarios suscribiendo las Resoluciones Ejecutivas correspondientes;**

Que, mediante Informe Legal N° 94-2015-GR.CAJ-DRAJ, de fecha 18 de diciembre del año 2015, el Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. Manuel R. Meza Rosas, emite opinión legal favorable respecto a que el Consejo Regional delegue facultades al Gobernador Regional del Gobierno Regional Cajamarca, a fin de que el titular del pliego pueda aprobar los Créditos Suplementarios en este periodo fiscal, de conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley N° 30272, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, mediante Oficio N° 588-2015-GR.CAJ/GR, de fecha 22 de diciembre del año 2015, el Gobernador Regional del Gobierno Regional Cajamarca, Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, solicita al Pleno del Consejo Regional a través de El Consejero Delegado, Sr. José Mario Mendoza Zafra, se le autorice la incorporación de Créditos Suplementarios al Presupuesto Institucional;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases Descentralizadas N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 05-2014-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional **acordó:**

Primero.- AUTORIZAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional Cajamarca, a fin de que apruebe los

Créditos Suplementarios y Mayores Fondos Públicos para ser incorporados en el Presupuesto del año fiscal 2016, correspondiente al Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca vía resolutive, debiendo disponer la remisión al Consejo Regional de las Resoluciones Ejecutivas Regionales que suscriba sobre el particular.

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca y áreas competentes, dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación del presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WIGBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
Consejero Delegado
Presidente del Consejo Regional

1340489-2

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**
Ordenanza que incorpora la Séptima Disposición Final y Transitoria a la Ordenanza N° 984, Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora

ORDENANZA N° 1929

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de enero de 2016, los Dictámenes Nos. 07-2016-MML-CMAEO y 07-2016-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Asuntos Legales.

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE INCORPORA LA SÉPTIMA DISPOSICIÓN
FINAL Y TRANSITORIA A LA ORDENANZA N° 984,
NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE
SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA
FUNCIÓN FISCALIZADORA**

Artículo 1.- Incorporación

Incorpórese a la Ordenanza N° 984, Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora, la Séptima Disposición Final y Transitoria, conforme al texto siguiente:

“DISPOSICIÓN FINALES Y TRANSITORIAS

(...)

Séptima.- Facúltese al Servicio de Administración Tributaria como autoridad competente en materia de multas administrativas impuestas bajo los alcances de la Ordenanza N° 984, Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas Derivadas de la Función Fiscalizadora, las Ordenanzas N° 337, 210, 61, 59; y el Decreto de Alcaldía N° 134-96-MML, para realizar las siguientes actuaciones:

a) Atender las solicitudes no contenciosas sobre prescripción, devolución y compensación presentadas por los administrados.

b) Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que se pronuncian sobre las solicitudes señaladas en el literal precedente.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Procedimientos en trámite

La regulación establecida en la presente ordenanza, se aplicará a los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Segunda.- Implementación

Facúltese al Servicio de Administración Tributaria para que dicte las disposiciones necesarias a fin de lograr una adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- Vigencia de la ordenanza

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 28 de enero de 2016

PATRICIA JUAREZ GALLEGOS

Teniente Alcalde

Encargada de la Alcaldía

1340731-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban el Reglamento de Altas y Bajas, Actos de Disposición Final y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Comas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 459/MC

Comas, 22 de diciembre del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE COMAS

VISTO:

El Dictamen N° 015-2015-CAFPD de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto que aprueba el Proyecto del Reglamento de Altas y Bajas, Actos de Disposición Final y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Comas.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 40° de la Ley N° 27972, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura

normativa municipal, por medio de las cuales aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 9°, numeral 8 de la Ley precitada establece que, corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe que los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan.

Que, el artículo 9°, de la precitada Ley, indica que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, así como a la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado según Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA en lo que fuera aplicable;

Que, de igual modo, el artículo 18° de la Ley N° 29151, precisa que las entidades públicas deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley referida, atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, según el Informe N° 384-2015-GAJ-MC, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos se opina que el proyecto de Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles de la Municipalidad Distrital de Comas es viable, por lo tanto debe ser elevado al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación respectiva;

Que, es necesario adecuar las normas de la Corporación Municipal a las nuevas disposiciones mencionadas en los considerandos que anteceden; Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALTAS Y BAJAS, ACTOS DE DISPOSICIÓN FINAL Y SANEAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Altas y Bajas, Actos de Disposición Final y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Comas el cual consta de Cinco (05) Títulos, Diez (10) Capítulos, Noventa y Siete (97) Artículos, Una (01) Disposición Transitoria y Cuatro (04) Disposiciones Finales, que forman parte integrante del presente dispositivo legal.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Gerencia Municipal disponga al Órgano correspondiente, la publicación del íntegro de este documento en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional (www.municomas.gob.pe), conforme se encuentra establecido en el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Tercero.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO las normas que se opongan a la aprobación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza y del Reglamento aprobado a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística y demás órganos competentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1340493-1